



**170014003009-2020-00545**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa de Profesionales de Caldas -COOPROCAL-** en contra de los señores **Wilson Domínguez Ramírez, Aldemar Domínguez Ramírez y John Eider Ramírez Giraldo**, el memorial que allega el vocero procesal de la entidad ejecutante, aportando nueva dirección para lograr la notificación personal del codemandado Aldemar Domínguez Ramírez; en consecuencia, se dispone tener en cuenta la misma, a saber:

*- Dirección: “Calle 5 con Carera 3 No. 218, en el Municipio de Marquetalia – Caldas”*

Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona citada, a la nueva dirección reportada, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar la colaboración correspondiente a dicho centro de apoyo judicial, o proceder de conformidad a las normas que regulan este trámite, teniendo en cuenta que lo aportado es una dirección física (Art. 291 y s.s. C.G.P.)

De otro lado y para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, se incorporan también las diligencias de notificación realizadas por la parte actora a los aquí ejecutados, advirtiéndose que la enviada al señor Aldemar resultó fallida, al registrar la empresa de correos correspondiente como causal para su devolución “*Dirección Errada, sin teléfono*” (Pág. 9, anexo 03, Cd Ppal. digital) y con relación a la remitida a los señores Wilson Domínguez Ramírez y Jhon Eider Ramírez Giraldo, vigílese por la secretaría del Juzgado el término de 10 días a ellos otorgado para comparecer y recibir la correspondiente notificación, teniendo en cuenta que las citaciones previas fueron recibidas en sus destinos el día 16 de diciembre de 2020, según constancias obrantes en las Págs. 5 y 12, Ibídem.



Finalmente, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con las cargas procesales a su cargo, en este caso estar atento y materializar de forma efectiva la notificación de las personas demandadas, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

### **NOTIFÍQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 007 de enero 20 de 2021.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**SECRETARIA**

*lfp*

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61fbc6276ca7fda28369fd22cd999800af54ad5b9c7a000a5ed7e6bc3238d94b**

Documento generado en 19/01/2021 07:32:39 AM